

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2015

#### Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/033/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### R E S U L T A N D O

- 1.- Que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, a través del Sistema Electrónico de Captación de Quejas y Denuncias, se recibió en la Contraloría General de este Instituto formulario de quejas y denuncias, mediante el cual de manera anónima se puso de conocimiento que la ciudadana Adriana Vilchis Reyes, Servidora Pública Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, instalada para el proceso Electoral 2014-2015, “...TAMBIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO COMO MAESTRA EN EL CECYTEM DE VILLA VICTORIA, ENCONTRANDOSE SUS VINCULACIONES ERRONEAS E IMPERTINENTES...”; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero de la resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el dos de junio de dos mil quince, la Contraloría General emitió acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, se ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/033/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo; como se refiere en el Resultando Segundo de la resolución de la Contraloría General.
- 3.- Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de la ciudadana Adriana Vilchis Reyes, en virtud de que contaba con elementos suficientes que hicieron presumir la comisión de una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

y como se menciona en el Resultando Sexto de la resolución en análisis.

- 4.-** El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana Adriana Vilchis Reyes, al momento en que se suscitaron los hechos, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II de la referida resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

*"haber reunido dos cargos públicos, siendo estos, el de docente con la categoría Horas Clase, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y de manera paralela el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes durante los meses de noviembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas".*

- 5.-** Que a través de oficio IEEM/CG/2109/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia a la ciudadana Adriana Vilchis Reyes; notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de mérito.
- 6.-** Que el once de agosto de dos mil quince, se tuvo por desahogada la garantía de audiencia de la ciudadana Adriana Vilchis Reyes, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreciendo pruebas y formulando sus respectivos alegatos; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
- 7.-** Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/033/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, por la que determina que la ciudadana Adriana Vilchis Reyes es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2380/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/033/15, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del propio Consejo General.
- 9.- Que el veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2284/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 8, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Consejo General; y

## C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El párrafo cuarto del artículo citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 42, fracción XII, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el párrafo segundo, de la disposición en consulta, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación, la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197, fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Adriana Vilchis Reyes, que la misma se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables y en la que se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/033/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone a la ciudadana Adriana Vilchis Reyes la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana Adriana Vilchis Reyes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Con sustento en el Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la resolución aprobada, se instruye al Contralor General notificar por oficio y remitir una copia de la misma, al Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida a la ciudadana Adriana Vilchis Reyes.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/033/15, como asunto total y definitivamente concluido.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de septiembre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**VISTO** el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Adriana Vilchis Reyes**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, instalada por este Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2014-2015, y;

#### RESULTADOS

**PRIMERO.** Que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, a través del Sistema Electrónico de Captación de quejas y Denuncias, se recibió en esta Contraloría General Formulario de Quejas y Denuncias, mediante el cual de manera anónima se puso de conocimiento que la **C. Adriana Vilchis Reyes**, Servidora Pública Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, "...TAMBIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO COMO MAESTRA EN EL CECYTEM DE VILLA VICTORIA, ENCONTRANDOSE SUS VINCULACIONES ERRONEAS E IMPERTINENTES..."

**SEGUNDO.** Derivado de ello, esta Contraloría General el día dos de junio de dos mil quince, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/033/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

**TERCERO.** A través del oficio IEEM/CG/1757/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, se solicitó al C. P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), informara a esta Contraloría General si la **C. Adriana Vilchis Reyes** tenía alguna relación laboral o contractual con dicha dependencia educativa; en su caso, el tipo de nombramiento y la fecha de inicio y conclusión del mismo, el horario y funciones que desempeñaba, así como el sueldo mensual que percibía; asimismo, informara si durante el periodo correspondiente del primero de octubre de dos mil catorce a la fecha, la **C. Adriana Vilchis Reyes** goza de algún permiso, licencia o comisión, y que en el supuesto que dicha persona hubiera laborado en esa dependencia en el tiempo señalado, proporcionara copia certificada del nombramiento, recibos de nómina firmados, registros de asistencia, y en su caso, permisos, licencias o comisiones. Petición que fue desahogada a través del oficio 205G10100/CI/320/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince.

**CUARTO.** Mediante el oficio IEEM/CG/2003/2015 de fecha siete de julio de dos mil quince, se solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, información y documentación relacionada con la **C. Adriana Vilchis Reyes**, entonces Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X, con sede en Valle de Bravo, Estado de México. Requerimiento que fue satisfecho mediante oficio IEEM/DA/2221/2015 de fecha nueve de julio del año en curso.

**QUINTO.** Por oficio IEEM/CG/2004/2015 de fecha siete de julio de dos mil quince, se solicitó al L.A.E. Humberto Infante Ojeda, Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral del Estado de México, remitiera copia certificada del nombramiento expedido a favor de la **C. Adriana Vilchis Reyes**; petición que fue desahogada por medio del oficio IEEM/UTOAPEOD/1076/2015 de fecha ocho de julio del año en curso.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisésis de julio de dos mil quince, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Adriana Vilchis Reyes**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir la comisión de una irregularidad atribuible a su persona.

**SÉPTIMO.** A través del oficio IEEM/CG/2109/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Adriana Vilchis Reyes**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuye y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**OCTAVO.** Mediante acta administrativa de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, se hizo constar la comparecencia de la **C. Adriana Vilchis Reyes**, a efecto de consultar el expediente de mérito.

**NOVENO.** Con fecha once de agosto de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Adriana Vilchis Reyes**, en el lugar, fecha y hora para la cual había sido citada; argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**I.** Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Adriana Vilchis Reyes**.

**II.** Que los **elementos materiales** a considerar y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) **El carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, entre el M. en A. P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal de este Instituto Electoral del Estado de México y la **C. Adriana Vilchis Reyes**, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; del cual se desprende que fue contratada como Vocal de Capacitación y fue adscrita en la Junta Distrital X con sede en Valle de Bravo, Estado de México. Documento al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (folios 0000080 a 0000081).

Asimismo, con la copia certificada del "NOMBRAMIENTO PARA Vocales Distritales" suscrito por el Lic. Pedro Zamudio Godínez y el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el cual se designó a la nombrada como "VOCAL DE CAPACITACIÓN De la

*Junta Distrital N° X, con cabecera en VALLE DE BRAVO*"; documento visible a fojas 0000075 y 0000076 del expediente en que se actúa.

**b) La irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2109/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, tal y como se desprende de las constancias de notificación, visibles a fojas 0000092 a 0000098 de autos, se hicieron consistir en: *"haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de docente con la categoría Horas Clase, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y de manera paralela el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes durante los meses de noviembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas."*

**III.** En respuesta al oficio IEEM/CG/2109/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señaladas por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. Adriana Vilchis Reyes** compareció al desahogo de su garantía de audiencia celebrada el once de agosto de dos mil quince (fojas 0000102 a 0000107), en la cual, se asentaron sus manifestaciones del tenor siguiente: *"Respecto a los hechos que se me atribuyen, quiero manifestar que reconozco la responsabilidad administrativa que se me atribuye en el presente asunto, sin embargo quiero señalar que durante el desempeño de mis funciones como Vocal de Capacitación siempre me conduje con compromiso y profesionalismo, asimismo nunca tuve ninguna falta de asistencia a mis labores, ni retardo alguno que hubiera afectado el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México ni al Proceso Electoral en curso. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."* Asimismo, ofreció pruebas documentales, cuyo alcance y valor probatorio será analizado en el Considerando subsecuente.

**IV.** La responsabilidad atribuida a la **C. Adriana Vilchis Reyes** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos de convicción:

**a) Oficio 205G10100/CI/320/2015** de fecha veinticinco de junio del año en curso, por el cual el C. P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), informó a esta Contraloría General lo siguiente:

*"...Que en fecha dieciocho de junio del año en curso, mediante oficio número 205G10100/CI/306/2015, se solicitó a la Jefa del Departamento de Administración y Personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, que proporcionara a esta unidad administrativa a la brevedad posible la información requerida; por lo que en fecha veinticinco del mismo mes y año antes citado, la referida servidor público dio cabal cumplimiento a lo requerido, emitiendo oficio 205G14101/379/2015, a través del cual informó que:*

*"(...) dicho servidor público, ingresó a esta institución el 01 de marzo de 2002, actualmente se encuentra adscrita al Plantel Villa Victoria con la categoría Horas Clase, con un sueldo neto mensual de \$1,175.45 correspondiente a 3Horas/Semana/Mes. De igual manera se anexa copia de las nóminas firmadas de la quincena 19/2014 a la 10/2015, plantilla de personal docente, horarios, registros de asistencia y comisiones...Por lo anterior, adjunto al presente copia certificada de las documentales que corroboran lo antes asentado..."*

**b) Copia certificada del oficio 205G14101/379/2015** de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por el cual la L. C. Noelia Molina Díaz, Jefa del Departamento de Administración de Personal del Colegio de Estudios

Científicos y Tecnológicos del Estado de México, informó al C. P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno de dicha dependencia:

*"...referente al oficio N° 205G10100/CI/306/2015 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual solicita documentación diversa de la C. Adriana Vilchis Reyes, le informo que dicho servidor público, ingresó a esta institución el 01 de marzo de 2002, actualmente se encuentra adscrita al Plantel Villa Victoria con la categoría Horas Clase, con un sueldo neto mensual de \$1,175.45 correspondiente a 3Horas/Semana/Mes.*

*De igual manera se anexa copia de las nóminas firmadas de la quincena 19/2014 a la 10/2015, plantilla de personal docente, horarios, registros de asistencia y comisiones, las cuales fueron remitidos por el Plantel mediante oficio...".*

**c)** Copia certificada de las nóminas firmadas correspondientes a las quincenas 19/2014 a la 10/2015, de empleados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Dirección Villa Victoria, Departamento Villa Victoria; consistentes en diecinueve fojas útiles. Observándose en todas y cada una de dichas nóminas el nombre de la C. Adriana Vilchis Reyes, categoría Horas Clase, con RFC VIRA780430NP4 (el cual coincide con el asentado en la copia certificada del nombramiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, expedido por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se le designó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital X con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 (documento visible a foja 0000075 de autos) y una firma ilegible.

**d)** Copia certificada del oficio 205G10039VV/409/2015 de fecha veintitrés de junio del año en curso, suscrito por la M. en A.I.E. Diana González Rebollo en suplencia de la Dirección del Plantel Villa Victoria del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, por el cual informa a la L. C. Noelia Molina Díaz, Jefe del Departamento de Administración de Personal de dicha dependencia educativa, lo siguiente:

*"...remito a usted copias certificadas de la documentación referente a la Docente Adriana Vilchis Reyes del periodo de Octubre de 2014 a la fecha...Asimismo le informo que las funciones que desempeña en este Plantel son las actividades de planear, diseñar, coordinar, dirigir, impartir y evaluar las actividades docentes para las cuales es contratado, de acuerdo con los planes y programas de estudio oficialmente establecidos.*

*De igual forma hago de su conocimiento que durante ese periodo no solicito licencia sin goce de sueldo, ni permisos..."*

**e)** Copia certificada de los horarios de labores para el personal académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dirigidos a la docente "**P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES**", de los cuales se desprende lo siguiente:

**• "NOMBRE DEL DOCENTE: P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES**

*CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CECYTEM, SE LE HA DESIGNADO A USTED COMO "PROFESOR DE ASIGNATURA", EN EL PLANTEL VILLA VICTORIA CUBRIENDO UN TOTAL DE 12 HORAS / SEMANA / MES EN EL SEMESTRE 2014 - 2015 QUE COMPRENDE DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE FEBRERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE HORARIO...RECIBIÓ P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES PROFESOR DE ASIGNATURA NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible) ELABORÓ M. en A.I.E. DIANA GONZÁLEZ REBOLLO SUBDIRECTOR NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible) Vo. Bo. LIC. EDUARDO MAYA CHÁVEZ DIRECTOR NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible)..."; documento visible a fojas 0000036 y 0000037 del presente expediente.*

Desprendiéndose del horario de trabajo que impartiría la asignatura **TALLER DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS COMECYT**, los días martes de 7:00 a 7:50 horas, de 8:40 a 9:30 horas, de 12:30 a 13:20 horas y

de 15:30 a 16:20 horas; los días miércoles de 10:50 a 11.40 horas, de 11:40 a 12:30 horas y de 12:30 a 13:20 horas; y los días viernes de 8:40 a 9:30 horas, de 12:30 a 13:20 horas y de 13:20 a 14:10 horas.

• **NOMBRE DEL DOCENTE: P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES**

CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CECYTEM, SE LE HA DESIGNADO A USTED COMO "PROFESOR DE ASIGNATURA", EN EL PLANTEL VILLA VICTORIA CUBRIENDO UN TOTAL DE 03 HORAS / SEMANA / MES EN EL SEMESTRE 2014 – 2015 QUE COMPRENDE DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 15 DE FEBRERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE HORARIO...RECIBIÓ P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES PROFESOR DE ASIGNATURA NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible) ELABORÓ M.A.D.N. MARIA ANGELICA MONDRAGÓN R. SUBDIRECTOR NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible) Vo. Bo. M. en A.I.E. DIANA GONZÁLEZ REBOLLO DIRECTOR NOMBRE Y FIRMA (firma ilegible)..."; documento visible a fojas 0000038 y 000039 de autos.

Desprendiéndose del horario de trabajo que impartiría la asignatura **TALLER DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS COMECYT**, los días martes de 7:00 a 7:50 horas y de 8:40 a 9:30 horas; y los días viernes de 8:40 a 9:30 horas.

• **NOMBRE DEL DOCENTE: P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES**

CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CECYTEM, SE LE HA DESIGNADO A USTED COMO "PROFESOR DE ASIGNATURA", EN EL PLANTEL VILLA VICTORIA CUBRIENDO UN TOTAL DE 3 HORAS / SEMANA / MES. EN EL SEMESTRE 2015 – 2015 QUE COMPRENDE DEL 16 DE FEBRERO AL 15 DE AGOSTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE HORARIO...RECIBIÓ P.L.C.P y A.P. ADRIANA VILCHIS REYES (firma ilegible) ELABORÓ L.A. ISMAEL MACEDO DOMINGUEZ SUBDIRECTOR (firma ilegible) Vo. Bo. M. en A.I.E. DIANA GONZÁLEZ REBOLLO DIRECTOR (firma ilegible)..."; documento visible a fojas 0000040 y 0000041 de autos.

Desprendiéndose del horario de trabajo que impartiría la asignatura **TALLER DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO CON ENFOQUE EN COMPRENSIÓN LECTORA**, los días lunes de 17:10 a 18:00 horas, los días martes de 7:50 a 8:40 horas; y los miércoles de 7:00 a 7:50 horas.

De los horarios antes descritos se advierte que la C. Adriana Reyes Vilchis estaba sujeta a un horario para impartir clases en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM) Plantel Villa Victoria, dentro del horario en que debía prestar sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México; ya que en la cláusula CUARTA de la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce entre el Instituto Electoral del Estado de México y la nombrada Vocal (visible a fojas 0000080 a la 0000081 de autos), se establece que el horario y jornada de labores iniciaría a las **nueve horas y concluirá a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana**, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas.

**f)** Copia certificada de los oficios suscritos por la Lic. Ana Miriam Félix Saucedo, Secretario General de la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECyTEC), por los cuales se hizo constar que la C. Adriana Vilchis Reyes estuvo comisionada para actividades diversas en los días tres, cuatro, cinco, once, doce, catorce, veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, y cinco de diciembre del mismo año; documentos que se encuentran visibles a fojas 0000046, 0000048, 0000050, 0000052, 0000054, 0000056 y 0000058 respectivamente, del expediente en que se actúa.

**g)** Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Adriana Vilchis Reyes (visible a fojas 0000080 a la 0000081 de autos), de cuyo contenido se advierte que fue contratada para

ocupar el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Distrital X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicha Vocal **iniciará a las nueve horas y concluirá a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana**, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la cláusula SEXTA se estableció que como Vocal de Capacitación percibiría un pago mensual de \$25,525.84 pesos (veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

**h)** Copia certificada del *"NOMBRAMIENTO PARA Vocales Distritales"*, suscrito por el Lic. Pedro Zamudio Godínez y el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el cual se designó a la C. Adriana Vilchis Reyes como *"VOCAL DE CAPACITACIÓN De la Junta Distrital N° X, con cabecera en VALLE DE BRAVO"*; en el cual se establece *"...Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, teniendo vigencia del 1º de noviembre de 2014 y hasta que concluyan las actividades de la Junta Electoral a la que fue adscrito..."*

Una vez analizados en conjunto y por separado los documentos descritos en los incisos que anteceden, y valorados en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es posible establecer lo siguiente:

1. Que desde el primero de marzo de dos mil dos, la C. Adriana Vilchis Reyes, quien se desempeñó en el Proceso Electoral 2014-2015 como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, ingresó a laborar en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM) Plantel Villa Victoria, en el Estado de México.
2. Que a la segunda quincena del mes de mayo de dos mil quince, la C. Adriana Vilchis Reyes se encontraba adscrita a la citada dependencia educativa y plantel escolar, con la categoría Horas Clase, con un sueldo neto mensual de \$1,175.45 (Mil ciento setenta y cinco pesos 45/100 M. N.) correspondiente a 3Horas/Semana/Mes.
3. Que durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de dos mil catorce al mes de mayo de dos mil quince, la C. Adriana Vilchis Reyes prestaba sus servicios como docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México CECYTEM, Plantel Villa Victoria, en el Estado de México, con la categoría mencionada, como se acredita fehacientemente con la copia certificada de las nóminas firmadas correspondientes a las quincenas 21/2014 a la 10/2015 (visibles a fojas 0000016 a 0000032), las cuales conforme al calendario corresponden al lapso referido; y que incluso estuvo comisionada para actividades diversas derivadas de su cargo como docente, en fechas tres, cuatro, cinco, once, doce, catorce, veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, y cinco de diciembre del mismo año, como se establece en el inciso f) del presente Considerando; siendo que de manera simultánea prestaba sus servicios a este Instituto Electoral del Estado de México como Vocal de Capacitación adscrita a la citada Junta Distrital Electoral de este Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior, en razón de que, como se desprende de la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, **celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce** entre el Instituto Electoral del Estado de México y la nombrada (visible a fojas 0000080 a la 0000081 de autos), fue contratada para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Distrital X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; asimismo, como se advierte

del *NOMBRAMIENTO PARA Vocales Distritales*”, suscrito por el Lic. Pedro Zamudio Godínez y el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el cual se designó a la nombrada como “*VOCAL DE CAPACITACIÓN De la Junta Distrital N° X, con cabecera en VALLE DE BRAVO*”; en el cual se establece “...*Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, teniendo vigencia del 1º de noviembre de 2014 y hasta que concluyan las actividades de la Junta Electoral a la que fue adscrito...*”

4.- Que del análisis a los horarios de trabajo descritos en el inciso e), se corrobora que la C. Adriana Reyes Vilchis se encontraba sujeta a un horario para impartir clases en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM) Plantel Villa Victoria, dentro del horario en que debía prestar sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México; ya que en la cláusula CUARTA de la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce entre el Instituto Electoral del Estado de México y la nombrada Vocal (visible a fojas 0000080 a la 0000081 de autos), se establece que el horario y jornada de labores iniciaría a las **nueve horas y concluirá a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana**, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Adriana Vilchis Reyes**, al haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de docente con la categoría Horas Clase, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y de manera paralela el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes (como se desprende de los horarios de labores para el personal académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, descritos en el inciso e) del presente Considerando) durante los meses de noviembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;*” al haber dejado de observar lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual dispone expresamente “*Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo...*”; **actualizándose dicha infracción en razón de que debió abstenerse de reunir dos cargos públicos en los términos ya señalados.**

Con relación a las manifestaciones vertidas por la **C. Adriana Vilchis Reyes** durante el desahogo de su garantía, consistentes en “*Respecto a los hechos que se me atribuyen, quiero manifestar que reconozco la responsabilidad administrativa que se me atribuye en el presente asunto, sin embargo quiero señalar que durante el desempeño de mis funciones como Vocal de Capacitación siempre me conduje con compromiso y profesionalismo, asimismo nunca tuve ninguna falta de asistencia a mis labores, ni retardo alguno que hubiera afectado el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México ni al Proceso Electoral en curso...*”; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con credencial de elector expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, con la cual se presume que su portadora es reconocida como ciudadana de la nación mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Adriana Vilchis Reyes** conoció el alcance de su manifestación, pues en el oficio IEEM/CG/2109/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la admisión de los hechos imputados, siendo la aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al haber dejado de observar lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve. En virtud de lo anterior, las manifestaciones consistentes en "...sin embargo quiero señalar que durante el desempeño de mis funciones como Vocal de Capacitación siempre me conduje con compromiso y profesionalismo, asimismo nunca tuve ninguna falta de asistencia a mis labores, ni retardo alguno que hubiera afectado el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México ni al Proceso Electoral en curso..."; no le resultan favorables para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye y que reconoció plenamente.

Con relación a las pruebas ofrecidas por la **C. Adriana Vilchis Reyes**, se procede a su valoración en los siguientes términos:

**1.-** Respecto del documento presentado en copia consistente en Agradecimiento de fecha trece de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Rafael Plutarco Garduño García, Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, otorgado a la **C. Adriana Vilchis Reyes** "Por la responsabilidad, profesionalismo, y desempeño demostrado en los trabajos realizados en las estrategias generales de educación cívica, cultura política democrática y promoción del voto durante el proceso electoral 2014-2015", una vez valorado en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, se le otorga pleno valor probatorio respecto a su contenido, es decir, que se hizo un reconocimiento a la nombrada por su desempeño en las actividades referidas; sin embargo de ninguna manera con dicho medio de convicción se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuye consistente en haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de docente con la categoría Horas Clase, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y de manera paralela el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes durante los meses de noviembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas.

**2.-** Con relación a la impresión del documento denominado "**CONCENTRADO ACUMULADO ESTATAL DE EVENTOS POR RESPONSABLES JUNTAS DISTRITALES PERÍODO: 19 DE ENERO AL 05 DE JUNIO DE 2015 CORTE 12:00 HRS**", expedido por la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, al ser valorado en términos de los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le otorga valor probatorio para acreditar lo dicho por la **C. Adriana Vilchis Reyes**

respecto de que la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, en la cual se desempeñó como Vocal de Capacitación, obtuvo el séptimo lugar de entre las cuarenta y cinco Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a realización de eventos derivados de las estrategias generales de educación cívica, cultura política democrática y promoción del voto, lo que evidencia que trabajó arduamente en favor de las actividades encomendadas en la materia; no obstante ello, y tomando como base que tal circunstancia no tiene relación con la irregularidad administrativa acreditada y aceptada por la presunta responsable, dicho elemento de convicción no le resulta favorable para desvirtuar la comisión de la misma.

**V.** Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Adriana Vilchis Reyes**, concernientes a *"Que la irregularidad en que incurrió no la llevé a cabo con dolo o con la intención de dañar al Instituto Electoral del Estado de México, además que estoy consciente que el desconocimiento de la Ley no me exime de su cumplimiento, sin embargo en todo momento mostré un buen desempeño en el cargo que he ocupado como Vocal de Capacitación, y reitero que en ningún momento ocasioné daño alguno al Proceso Electoral en curso ni al patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, siendo todo lo que deseo manifestar"*; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que como del propio alegato se desprende, la presunta responsable admite haber desplegado la conducta motivo de las presentes diligencias, no obstante su argumento consistente de que en todo momento mostró un buen desempeño en el cargo que ocupó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, y que no ocasionó daño a dicho Proceso ni al patrimonio institucional.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Adriana Vilchis Reyes**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción** en que incurrió la **C. Adriana Vilchis Reyes**, la cual consistió en haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de docente con la categoría Horas Clase, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), Plantel Villa Victoria, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y de manera paralela el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes durante los meses de noviembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Adriana Vilchis Reyes**, por los efectos y consecuencias, ésta se considera como no grave; toda vez que con la misma no se afectó la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2014-2015. A más que la contravención que dio a la fracción XII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no se encuentra calificada como grave de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de dicho ordenamiento legal.

**B)** Referente a los **antecedentes de la infractora**. Es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Adriana Vilchis Reyes**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** **Las condiciones socio-económicas de la infractora.** No pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Adriana Vilchis Reyes** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal

de Capacitación, adscrita a la Junta Distrital X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015; que cuenta con grado de escolaridad Licenciatura; que es la primera ocasión que participa en procesos electorales en el Instituto Electoral del Estado de México, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$25,525.00 pesos (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) menos deducciones.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, al haber ostentado el cargo de Vocal de Capacitación, adscrita a la Junta Distrital X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015; contó con los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades encomendadas por el Instituto Electoral del Estado de México; y haber tenido un ingreso mensual de \$25,525.00 pesos (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) menos deducciones; dada su preparación académica y su condición económica en el momento en que sucedieron los hechos que se le imputan, le fue posible tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** Al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Adriana Vilchis Reyes** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones. A la fecha no se tiene detectado que la conducta irregular que ha quedado demostrada, haya ocasionado algún daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Adriana Vilchis Reyes**, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Adriana Vilchis Reyes**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Que la **C. Adriana Vilchis Reyes** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual dispone expresamente “*Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se*

*disfrute un sueldo...";* en términos de lo fundado y motivado en los Considerandos IV y V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. Adriana Vilchis Reyes** la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Adriana Vilchis Reyes**.

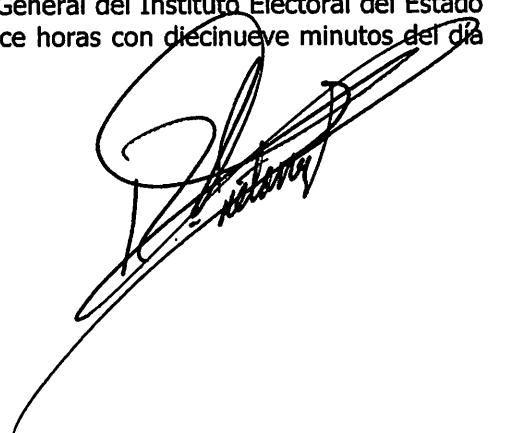
**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez notificar por oficio y remitir una copia de la resolución al Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM), con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida a la **C. Adriana Vilchis Reyes**.

**OCTAVO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/033/15, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las quince horas con diecinueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince.



T. M. R. / ABD/DR\*